



Resolución Directoral

R.D. N° 3061 -2019-MTC/28

Lima, 10 OCT. 2019

VISTO, el escrito de registro N° T-051740-2018 del 22 de febrero de 2018, presentado por la ASOCIACIÓN RELIGIOSA RADIO CRUZ DEL SUR, sobre renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 730-2007-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 730-2007-MTC/03 del 3 de octubre de 2007, notificada el 8 de octubre del mismo año, se otorgó a la ASOCIACIÓN RELIGIOSA RADIO CRUZ DEL SUR autorización por el plazo de diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palpa, departamento de Ica, con vigencia hasta el 8 de octubre de 2017;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso este sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas;

Que, asimismo, el artículo 68-A del citado Reglamento, señala que de no presentarse la solicitud de renovación dentro del plazo señalado en el artículo 68, la Dirección de Autorizaciones conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 31 de la Ley, solicita a la entonces Dirección de Control que en un plazo no mayor de dos (2) meses del vencimiento del plazo de la autorización, remita un informe sobre la operatividad del servicio;

Que, se verifica de la revisión de los actuados que la ASOCIACIÓN RELIGIOSA RADIO CRUZ DEL SUR no presentó solicitud de renovación dentro del plazo señalado en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, por lo que se solicitó a la entonces Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, verificar la operatividad de la estación autorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del citado Reglamento;

Que, con Informe N° 600-2017-MTC/29.CGM.cm.ecer-ica del 27 de diciembre de 2017, la entonces Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, informó que la estación de la administrada se encontraba operando el servicio de radiodifusión y, en consecuencia la ASOCIACIÓN RELIGIOSA RADIO CRUZ DEL SUR con escrito de registro N° T-051740-2018 del 22 de febrero de 2018, solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 730-2007-MTC/03;



Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-011 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentran sujetas a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 2869-2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde renovar la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA RADIO CRUZ DEL SUR** por Resolución Viceministerial N° 730-2007-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA RADIO CRUZ DEL SUR**, con Resolución Viceministerial N° 730-2007-MTC/03, por el plazo de diez años, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palpa, departamento de Ica; el mismo que vencerá el 8 de octubre de 2027.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución será publicada en portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,





Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones